PHILIPPO IIII. el Grande. Rey de las Españas. Año xv. de su Reynado. Sello Quarto. x. mrs. para el año M.DC.xxxvii.

que hacen en los terminos de esta villa se acordo
y se acuerda que desde luego queden
rebocadas las dichas veinte dias para
que no usen dellas por los daños
que como esta por resultar de no
hacerse y que para que les conste
a los que tubieren en el termino
de esta villa se les notifique y para los
que tubieren en las dichas villas
se pueda requerir toda la
justicia dellas apercibiendo
las que si entraren en el termino
de esta villa con sus ganados o a sacar
de lo que lo demas vecinos gozan
se procederá contra ellos con
forme las ordenanzas de esta villa
y leyes que sobre ello hablaren

El dicho al proyecto se reparta a los [illegible]

La villa acordo que el dinero del positivo
mar alta se reparta a los vecinos
de esta villa para dar entrega a santiago
de julio deste año con calidad que
no se den = a lo que mas aun [illegible]

150 [illegible]

La villa acordo que a dos [illegible] y quinones
se le remita tan de mas de lo dado para
quinientos [illegible] los gastos de
[illegible] que
desde luego se libraren en el mayordomo
de esta villa y no teniendo los los bienes que
[illegible] y haya recaudado en
esta villa a quien los diere que con
[illegible] se [illegible] y acudido se [illegible]
[illegible] y con [illegible]

520 [illegible]